

## Orden PCM/679/2020, de 23 de julio, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de julio de 2020, por el que se establece el funcionamiento del Fondo de apoyo a la solvencia de empresas estratégicas

**Félix Plasencia Sánchez**  
Socio director Área legal EY

**Gonzalo Martín de Nicolás Presa**  
Socio de Bancario y Financiero EY

**Lourdes Centeno Huerta**  
Socia de Gobierno Corporativo y Mercado de Capitales EY

### Introducción

El pasado martes 21 de julio, el Consejo de Ministros aprobó el acuerdo por el que se establece el funcionamiento del Fondo de Apoyo a la Solvencia de Empresas Estratégicas (en adelante, el "**Fondo**"). Dicho acuerdo ha sido publicado a través de la Orden PCM/679/2020 (en adelante, el "**Acuerdo**").

Tal y como se detalla en nuestra alerta del pasado 9 de julio, este instrumento, creado por el Real Decreto-ley 25/2020, de 3 de julio, de medidas urgentes para apoyar la reactivación económica y el empleo (en adelante, el "**RDL 25/2020**"), tiene por objetivo aportar apoyo público temporal para reforzar la solvencia de empresas no financieras afectadas por la pandemia del COVID-19 que sean consideradas estratégicas para el tejido productivo nacional o regional.

El Acuerdo establece, entre otras cuestiones, las condiciones aplicables a las operaciones financiadas con cargo al Fondo.

## 1. Condiciones aplicables a las operaciones financiadas con cargo al Fondo

### I. Condiciones generales

Las empresas interesadas en beneficiarse del Fondo deberán solicitar la asistencia mediante un escrito.

De conformidad con los términos del RDL 25/2020, la competencia para resolver sobre las solicitudes corresponde al Consejo Gestor, siendo necesaria la autorización del Consejo de Ministros para la aprobación de las operaciones.

El plazo máximo para resolver será de seis meses contados desde la presentación de la solicitud de la empresa. Transcurrido el plazo máximo para resolver sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se entenderá que la solicitud ha sido desestimada.

La concesión y/o desembolso de los apoyos públicos correspondientes estará condicionada a la aprobación por los órganos competentes del Acuerdo de Apoyo Financiero Público Temporal y del Acuerdo de Accionistas o el Acuerdo de Gestión con la Compañía, según corresponda, que serán establecidos en cada caso en la resolución del Consejo Gestor.

### II. Criterios de elegibilidad de las empresas beneficiarias

Para resultar beneficiaria de alguno de los instrumentos financieros del Fondo, la empresa en dificultades deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- ▶ constituir una empresa no financiera con domicilio social y principales centros de trabajo situados en España;
- ▶ no constituir una empresa en crisis a 31 de diciembre de 2019;
- ▶ no haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso (salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio), hallarse sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados de conformidad con la Ley Concursal sin que haya finalizado el período de inhabilitación;
- ▶ que la ausencia de apoyo público temporal recibido con cargo al Fondo produjera el cese de la actividad del beneficiario o tuviera graves dificultades para mantenerse en funcionamiento (estas dificultades podrán demostrarse por el deterioro, en particular, del coeficiente deuda/capital del beneficiario o por indicadores similares);
- ▶ justificar que un cese forzoso de actividad tendría un elevado impacto negativo sobre la actividad económica o el empleo, a nivel nacional o regional;
- ▶ demostrar su viabilidad a medio y largo plazo, presentando a tal efecto en su solicitud un plan de viabilidad para superar su situación de crisis, describiendo la utilización proyectada del apoyo público solicitado con cargo al Fondo;
- ▶ presentar una previsión de reembolso del apoyo estatal;
- ▶ informar de las ayudas públicas recibidas en los últimos diez años;
- ▶ no haber sido condenada mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos;
- ▶ no haber dado lugar a la resolución de ningún contrato con las Administraciones Públicas; y
- ▶ hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones o ayudas públicas, así como estar al corriente a 31 de diciembre de 2019 en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social.

Adicionalmente, el Consejo Gestor del Fondo tendrá en consideración, entre otros elementos, la importancia sistémica o estratégica del sector de actividad o de la empresa, a la hora de atender las solicitudes de apoyo estatal.

### III. Tipos de instrumentos

La ayuda estatal con cargo al Fondo podrá consistir en cualesquiera instrumentos de capital y/o de instrumentos híbridos de capital. En particular podrán consistir en la concesión de préstamos participativos, deuda convertible, la suscripción de acciones o participaciones sociales o en cualquier otro instrumento de capital.

De manera complementaria, también podrá materializarse el apoyo con cargo al fondo a través de cualesquiera otras facilidades crediticias, tales como el otorgamiento de préstamos o la suscripción de deuda privilegiada, ordinaria o subordinada, garantizada o sin garantías.

### IV. Importe máximo y remuneración de las operaciones

El importe mínimo de la ayuda estatal concedida con cargo al Fondo será de 25 millones de euros por beneficiario (se admitirán excepciones a dicha regla siempre que estén debidamente justificadas). El importe máximo de la ayuda estatal a una única empresa será el mínimo necesario para restaurar su viabilidad y no podrá implicar una mejora del patrimonio neto de la empresa beneficiaria que supere el patrimonio neto a 31 de diciembre de 2019.

La remuneración mínima de las ayudas estatales se ajustará, bien en valor presente o bien como tasa anual efectiva, a los tipos de referencia establecidos por la Comisión Europea (EURIBOR a 12 meses más los márgenes identificados en la tabla siguiente):

Años Beneficiarios	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 en adelante
PYMES	2,25%	3,25%	4,50%	6,00%	8,00%
Grandes Empresas	2,50%	3,50%	5,00%	7,00%	9,50%

La composición de dicha remuneración podrá basarse en uno o varios factores que midan el comportamiento económico de la empresa, tales como el beneficio o el volumen de ventas, más un interés fijo o variable, para que la remuneración de estas ayudas estatales se adecue a sus características, perfil de riesgo del

instrumento y del beneficiario y tipo de interés de mercado.

Cada acuerdo de apoyo financiero fijará la remuneración y los calendarios de pago de las ayudas estatales.

El tipo de conversión de los instrumentos híbridos en capital se efectuará a un nivel inferior en un 5% al precio teórico sin derechos de suscripción en el momento de la conversión. Si transcurridos dos años desde esta conversión se mantiene la intervención estatal, se incrementará en al menos un 10%, pagadero en deuda o instrumento equivalente, el montante del reembolso correspondiente a la recompra por parte del beneficiario de la participación del Fondo en su capital social.

La participación en el capital social del beneficiario con cargo al Fondo, distinta de la conversión contemplada anteriormente, se efectuará a precio no superior a la cotización media de la acción del beneficiario durante los quince días anteriores a la solicitud del mismo. En el caso de sociedades no cotizadas, un experto independiente designado por el Consejo Gestor establecerá su valor de mercado de acuerdo con los métodos y las prácticas profesionales establecidas efectuándose la operación a precio no superior a dicho valor.

### V. Salida del Estado

El reembolso de las ayudas estatales deberá acompañarse con la recuperación y la estabilización de la economía.

El reembolso de la participación adquirida en el capital social con cargo al Fondo se efectuará por el beneficiario de las ayudas al precio de recompra que resulte superior entre:

- (i) el precio de mercado en el momento del reembolso; o
- (ii) la inversión nominal con cargo al Fondo incrementada por una remuneración anual igual a la suma de 2% (salvo en el octavo y sucesivos años) y de la remuneración mínima referida en el apartado IV anterior, contados a partir de la entrada del Estado en el capital social.

El importe del reembolso se incrementará en un 10%, pagadero en deuda o instrumento equivalente, si transcurridos 5 años desde la aportación, no se ha reducido al menos en un 40% la cuota de participación

inicial. De mantenerse una participación con cargo al Fondo transcurridos 7 años desde la aportación de capital, el montante del reembolso se incrementará adicionalmente en un 10%, pagadero en deuda o instrumento equivalente, sobre la participación viva en dicho momento. En las sociedades cotizadas, dichos incrementos del reembolso se producirán transcurridos 4 y 6 años respectivamente en las condiciones que se establezcan en cada caso.

El beneficiario tendrá en todo momento la posibilidad de recomprar la participación en el capital que el Estado haya adquirido o de amortizar anticipadamente los préstamos e instrumentos híbridos concedidos o suscritos por el Estado, así como las remuneraciones devengadas, en las condiciones que se determinen en cada caso. Alternativamente, el Consejo Gestor podrá libremente acordar la cesión a un tercero de los títulos y derechos en que se materialicen las operaciones financiadas con cargo al Fondo. Podrá ofrecer, en su caso, preferencia en la adquisición a los socios o accionistas de la empresa.

#### VI. Gobernanza y prevención de los falseamientos indebidos de la competencia

Hasta el reembolso definitivo de las ayudas estatales, la empresa beneficiaria estará sujeta a una serie de restricciones. Entre dichas restricciones las más importantes serían:

- (i) la prohibición a las empresas beneficiarias de practicar una expansión comercial agresiva financiada por las ayudas estatales y de asumir riesgos excesivos;
- (ii) hasta el reembolso del 75% del apoyo público, la prohibición (salvo que se trate de beneficiarios que no ostenten la condición de gran empresa) de adquirir participaciones superiores al 10% en otras sociedades que operen en el mismo sector o en mercados ascendentes o descendentes;
- (iii) la prohibición de distribuir dividendos, abonar cupones no obligatorios o adquirir participaciones propias, salvo las de titularidad estatal por cuenta del Fondo;
- (iv) hasta el reembolso del 75% del apoyo público, la remuneración de los miembros del Consejo de Administración, de los Administradores, o de

quienes ostenten la máxima responsabilidad social en la empresa, no podrá exceder de la parte fija de su remuneración vigente al cierre del ejercicio 2019; y,

- (v) el cumplimiento de los compromisos recogidos en el plan de viabilidad y, en particular, los relativos a la inversión en capacidad productiva, en innovación, para la transición ecológica, la digitalización, el aumento de la productividad y el capital humano.

Cuando concurren conjuntamente los siguientes supuestos:

- (a) el Estado o uno de sus organismos o entidades ostente una participación social en el beneficiario antes de la intervención con cargo al Fondo y acuda a una ampliación de capital en las mismas condiciones que los restantes socios o accionistas, a prorrata o a un tipo inferior a su cuota de participación;
- (b) la aportación de los socios o accionistas privados en dicha ampliación resulte significativa y, en todo caso, cuando supere un 30%; y,
- (c) la aportación pública constituya una ayuda estatal por sus especiales circunstancias o el otorgamiento simultáneo de otras ventajas a favor del beneficiario, las operaciones con cargo al Fondo se beneficiarán de las siguientes excepciones:
  - 1. no será de aplicación el incremento de los reembolsos en caso de retrasos en los calendarios de pagos descrito en el apartado V anterior;
  - 2. las limitaciones previstas en los incisos (ii) y (iv) del presente apartado VI, se aplicarán por un plazo de tres años desde la concesión del apoyo; y,
  - 3. la prohibición de distribuir dividendos no se aplicará a las participaciones derivadas de la ampliación de capital ni a las participaciones existentes siempre que la cuota de sus titulares tras la ampliación se sitúe por debajo del 10% del capital social,

en los demás supuestos, la mencionada prohibición se limitará a un plazo de tres años desde la concesión del apoyo. En todo caso, la remuneración de los instrumentos híbridos y facilidades crediticias con cargo al Fondo, se abonarán antes que cualquier dividendo.

Cuando el Estado o uno de sus organismos o entidades adquiera una participación social con cargo al Fondo o acuda a una ampliación de capital en las mismas condiciones que los restantes socios o accionistas, en circunstancias especiales que constituyan Ayuda de Estado, y se cumplan los requisitos de los apartados (b) y (c) anteriores, se aplicará lo dispuesto en el punto 3 anterior (la prohibición de distribuir dividendos no se aplicará a las participaciones derivadas de la ampliación de capital ni a las participaciones existentes siempre que la cuota de sus titulares tras la ampliación se sitúe por debajo del 10% del capital social, en los demás supuestos, la mencionada prohibición se limitará a un plazo de tres años desde la concesión del apoyo).

## VII. Transparencia, seguimiento de las operaciones y otros trámites

En un plazo máximo de tres meses desde la realización de la operación de recapitalización de la empresa, el Estado hará pública información relevante, como la identidad de la empresa, los importes nominales de ayuda concedida y sus términos.

Los beneficiarios publicarán en sus portales corporativos información sobre la utilización de la ayuda recibida en un plazo de doce meses desde la fecha de concesión de la ayuda y, posteriormente, de forma periódica cada doce meses, hasta el pleno reembolso de la ayuda.

SEPI informará con carácter mensual al Ministerio de Hacienda de las operaciones del Fondo. El Estado informará anualmente a la Comisión Europea sobre la aplicación del calendario de reembolsos y el cumplimiento de las condiciones establecidas sobre gobernanza y mantenimiento de competencia.

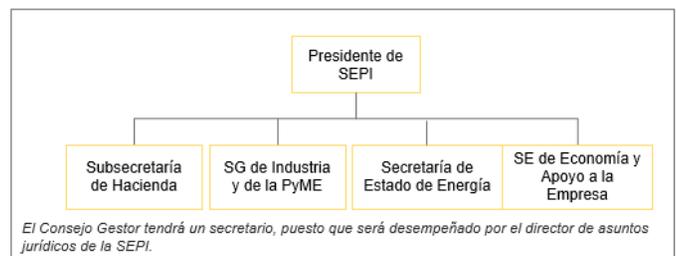
Si la participación en el capital social con cargo al Fondo, transcurridos seis años desde la aportación de capital, no se hubiera reducido por debajo del 15% de los fondos propios del beneficiario, el Estado presentaría a la

Comisión, para su aprobación, un plan de reestructuración que cumpla con lo establecido en las Guías para el Rescate y la Reestructuración.

## 2. Composición y funciones Consejo Gestor

El Consejo Gestor es un órgano colegiado interministerial, adscrito al Ministerio de Hacienda a través de la Subsecretaría de Hacienda, competente para, entre otros: (i) resolver las solicitudes de apoyo del Fondo; (ii) elevar a la autorización del Consejo de Ministros la aprobación de las solicitudes anteriores en las que el Fondo aportará apoyo público temporal y (iii) fijar la posición de la Administración General del Estado en el ejercicio de los derechos y facultades que le correspondan por su participación en el capital social de las compañías estratégicas.

El Consejo Gestor estará integrado por un presidente, cuatro vocales y un secretario conforme al siguiente organigrama:



Puede consultar las últimas [alertas fiscales y legales](#) en nuestro [Centro de Estudios EY](#)

Para cualquier información adicional sobre esta alerta contacte con:

**Félix Plasencia Sánchez**  
[Felix.PlasenciaSanchez@es.ey.com](mailto:Felix.PlasenciaSanchez@es.ey.com)

**Gonzalo Martín de Nicolás Presa**  
[Gonzalo.Martindenicolos@es.ey.com](mailto:Gonzalo.Martindenicolos@es.ey.com)

**Lourdes Centeno Huerta**  
[Lourdes.Centeno.Huerta@es.ey.com](mailto:Lourdes.Centeno.Huerta@es.ey.com)

## Acerca de EY

EY es líder mundial en servicios de auditoría, fiscalidad, asesoramiento en transacciones y consultoría. Los análisis y los servicios de calidad que ofrecemos ayudan a crear confianza en los mercados de capitales y las economías de todo el mundo. Desarrollamos líderes destacados que trabajan en equipo para cumplir los compromisos adquiridos con nuestros grupos de interés. Con ello, desempeñamos un papel esencial en la creación de un mundo laboral mejor para nuestros empleados, nuestros clientes y la sociedad.

EY hace referencia a la organización internacional y podría referirse a una o varias de las empresas de *Ernst & Young Global Limited* y cada una de ellas es una persona jurídica independiente. *Ernst & Young Global Limited* es una sociedad británica de responsabilidad limitada por garantía (*company limited by guarantee*) y no presta servicios a clientes. Para ampliar la información sobre nuestra organización, entre en [ey.com](http://ey.com).

© 2020 Ernst & Young Abogados, S.L.P.  
Todos los derechos reservados.

La información recogida en esta publicación es de carácter resumido y solo debe utilizarse a modo orientativo. En ningún caso sustituye a un análisis en detalle ni puede utilizarse como juicio profesional. Para cualquier asunto específico, se debe contactar con el asesor responsable.

[ey.com/es](http://ey.com/es)

Twitter: [@EY\\_Spain](https://twitter.com/EY_Spain)

LinkedIn: [EY](https://www.linkedin.com/company/ey)

Facebook: [EY Spain Careers](https://www.facebook.com/EYSpainCareers)

Google+: [EY España](https://www.google.com/+EYSpain)

Flickr: [EY Spain](https://www.flickr.com/photos/ey/)